



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 16 de octubre de 2024.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Décima Sesión Ordinaria 24 de octubre de 2024.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Segundo Convenio Modificatorio al contrato DAGA/074/2023, correspondiente a la contratación del "Servicio de Vigilancia para las Instalaciones y Equipos del Tren Interurbano México Toluca".

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/074/2023**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL “**SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA**”, (EN ADELANTE “**EL SERVICIO**”), CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE “**BANOBRAS**”), REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL **SERPROSEP, S.A. DE C.V.**, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA PERSONA MORAL **SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**LA AGRUPACIÓN**”, REPRESENTADA POR SANDALIO ALFONSO SAINZ DE LA MAZA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y COMÚN Y JESUS IVAN ANSELMO TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Dirección General Adjunta de Banca de Inversión solicitó con número de oficio DGABI/400000/160/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el entonces Director General Adjunto de Banca de Inversión la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional Electrónica.

Posteriormente, con fecha 07 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el Acto de fallo mediante el cual, se adjudicó la contratación de “**EL SERVICIO**” a “**LA AGRUPACIÓN**”, así también, se llevó a cabo la rectificación al fallo el día 13 de septiembre de 2023.

El 14 de septiembre de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato abierto plurianual número DAGA/074/2023, al que en lo sucesivo se denominará como “**EL CONTRATO**”.

El 27 de septiembre del 2023 “**LAS PARTES**” celebraron el Primer Convenio modificatorio, en lo sucesivo “**PRIMER CONVENIO**”, al contrato abierto plurianual número DAGA/074/2023, mediante el cual, se modificó el texto de la cláusula sexta de “**EL CONTRATO**”.

Con fecha 30 de agosto de 2024 mediante oficio número UBI/400000/204/2024, la Unidad de Banca de Inversión, solicita a “**EL PROVEEDOR**” que se lleve a cabo el presente Segundo Convenio modificatorio, a fin de ampliar el monto de “**EL CONTRATO**”, así como ampliar la vigencia, modificando la cláusula primera del “**PRIMER CONVENIO**” y la modificación al numeral II. Cantidad y unidad de medida de los servicios requeridos, del Anexo Técnico por lo que “**EL PROVEEDOR**”, mediante escrito suscrito por **SERPROSEP, S.A. DE C.V.** de fecha 30 de agosto de 2024 acepta realizar el mismo.

DECLARACIONES

I. “**BANOBRAS**” declara que:

I.1. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D. “**BANOBRAS**” es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

- 1.2. El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.
- 1.3. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (EN ADELANTE "RLAASSP"), CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN, con R.F.C. [REDACTED], o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, o a quien designe expresamente, será el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA AGRUPACIÓN", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente segundo convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto por las "POBALINES", suscribe el presente segundo convenio modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED]
- 1.6. La formalización del presente Segundo Convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 91 y 92 de su Reglamento.
- 1.7. "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con los documentos, Oficio No. DGAF/DF/GEFARRF/154400/081/2023, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios" mediante número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 109, con folio de autorización del FIDEICOMISO 1936.
- 1.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9.
- 1.9. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

II. “LA AGRUPACIÓN” declara que:

II.1 Por parte de SERPROSEP, S.A. DE C.V., la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que Sandalio Alfonso Sainz de la Maza Zúñiga, en su carácter de Representante Legal y común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Segundo Convenio modificadorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 12,053 (Doce mil cincuenta y tres), Libro 377, de fecha 11 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, Titular de la Notaría Número 245 de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2 Por parte de SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., la personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que Jesús Iván Anselmo Torres, en su carácter de Representante Legal común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Segundo Convenio modificadorio, lo cual acredita mediante escritura pública número 21,994 (Veintiún mil novecientos noventa y cuatro), Libro 8, de fecha 13 de mayo de 2022, otorgada ante la fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular Número 25, de la municipalidad de Zapopan Jalisco; inscrita en el Registro Público de Comercio Guadalajara, bajo el folio mercantil electrónico número 30171, de fecha 27 de julio de 2022, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Señalan como su domicilio legal y común para todos los efectos legales el ubicado en Calle Seneca número 350, Colonia Polanco IV Sección México, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente Segundo Convenio modificadorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-“ El presente Segundo Convenio Modificadorio tiene por objeto modificar la cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**”, a efecto de ampliar el monto máximo por la cantidad de **\$5,591,286.72 (Cinco millones quinientos noventa y un mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.)** antes de I.V.A., así mismo ampliar la vigencia modificada en la cláusula **PRIMERA** del “**PRIMER CONVENIO**”, hasta el 31 de diciembre del 2024; y modificar el numeral **II. Cantidad y unidad de medida de los servicios requeridos**, del **Anexo Técnico** de acuerdo a lo siguiente:

- **DEL CONTRATO:**

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

...

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$55,912,867.20 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$8,946,058.75 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS**





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$64,858,925.95 (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 95/100 M.N.)**.

Los Importes mínimos y máximos antes de I.V.A. a ejercer en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$10,695,840.98	\$17,550,427.76
2024	\$23,379,404.62	\$38,362,439.44
TOTAL	\$34,075,245.60	\$55,912,867.20

...

DEBE DECIR:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

...

Así como, el monto máximo de los servicios es por la cantidad de **\$61,504,153.92 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de **\$9,840,664.63 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.)** correspondientes al 16% (Dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto total de **\$71,344,818.55 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.)**.

Los Importes mínimos y máximos antes de I.V.A. a ejercer en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$10,695,840.98	\$17,550,427.76
2024	\$23,379,404.62	\$43,953,726.16
TOTAL	\$34,075,245.60	\$61,504,153.92

...

• DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:

DICE:

PRIMERA.-“LAS PARTES” acuerdan la modificación únicamente en el texto de la cláusula sexta de **“EL CONTRATO”**, para quedar en los términos siguientes:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 08 de septiembre de 2023 hasta el 08 de septiembre de 2024.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

DEBE DECIR:

SIXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 08 de septiembre de 2023 hasta el 07 de septiembre de 2024.

DEBE DECIR:

PRIMERA.-“LAS PARTES” acuerdan la ampliación de la cláusula sexta de **“EL CONTRATO”**, para quedar en los términos siguientes:

SIXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del 08 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2024.

- **DEL ANEXO TÉCNICO:**

DICE:

II. CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

....

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA
	MÍNIMA	MÁXIMA	
Guardias de vigilancia	70	120	Elemento
Supervisores de Vigilancia	4	8	Elemento
Jefe de Turno	2	4	Elemento
Personal Armado	40	60	Elemento

DEBE DECIR:

II. CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.

....

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA
	MÍNIMA	MÁXIMA	
Guardias de vigilancia	70	144	Elemento
Supervisores de Vigilancia	4	9	Elemento
Jefe de Turno	2	4	Elemento
Personal Armado	40	72	Elemento

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/074/2023

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“BANOBRAS”

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████
CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES	TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN	██████████
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	██████████

POR:
“LA AGRUPACIÓN”

NOMBRE	R.F.C.
SERPROSEP, S.A. DE C.V.	SER1901309N3
SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	STS0602168K4



Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

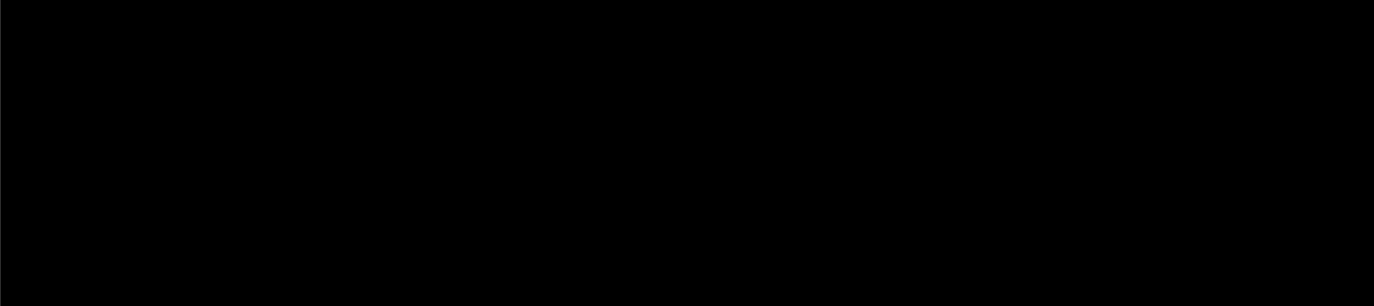
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 19:09



Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDt cxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bs8MuN0mCS+KMQEZRRkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwbB32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJbvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDPH+ACENFRPaarMLr cpUXKH8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKpni1xkNlwtgWZsJyZ///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==

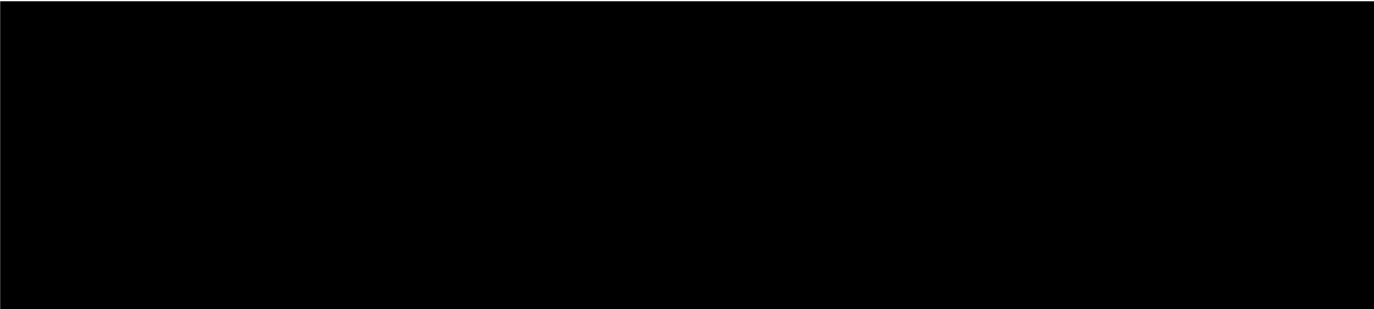
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 19:12



Firma:

DJQwFRbTQbaRjMGFQahJ26m3DRYmK7txL9ZPqTmx7jF1wZdYqOtkfDhuS7iF8F9AvY1jMNYnKMfSXvL7osVcP2YXcY12N8RCE1VUzPpy5KD2NYS2f3jmSctMSQ/G0arBBDt3/7AntD+bcWL9PLeEGqZwpsuhWBffe6i3fp7LsYfxCtWA+rIs+B2ChY4Eb64JQAmJ0ywwiBeyQY082de2rRf tn3SJZcrVM2Id6qXEVAfwk0jgwMu69vUU3BqRBV45prxYpv15krDAfLm5akn583KsX93N4WWkg5xfOxGISB4Z9J5BA5MQbBvK2KwdeBKtM10sT4E1KQmWN0WzJwQ==

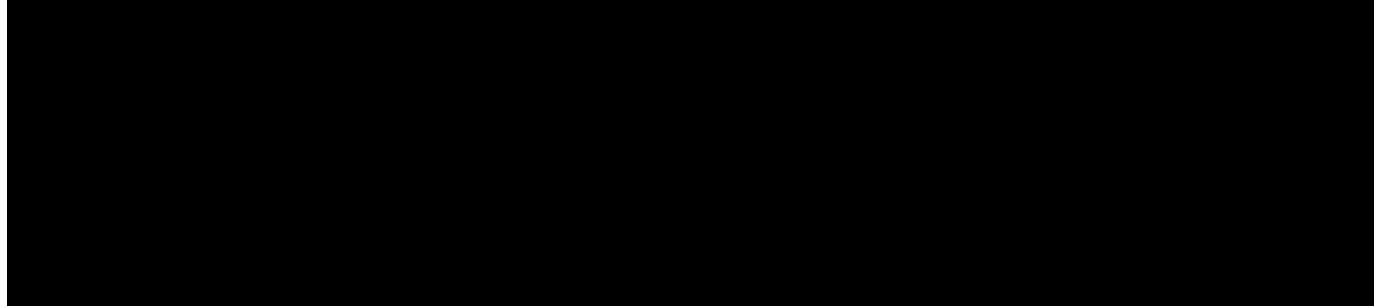
Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 19:16



Firma:

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylNvq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LGLWB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSjzBQjYjuAdvsgK4RVNL1wCp9EHc1c7Lr76ycOU1Pbc9j2kEbbSkvffKjwdM7Ez1zn4mLLOAJiPh6zCaAF3KcAGfZ4EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+Rln83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pOWfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTwp5jtW/6Laug/tLrL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: SERVICIOS TERRESTRES DE SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV
RFC: STS0602168K4

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/08/2024 19:30

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
RLSgu0TA5SvwoVn0DdjpVlk/fN6sDt.zouBmWakys+YwhAUT+eExpJHbPhiD28T6msaN87RZFu07nQn1Pdr2ikv49kTF2z65UZn+QSJSV9XwULFck1fnjNwW/EqMGzeArC/sXF0pFnzYQooF+5fkt1ED6qZ6QLd7zZ2fOIyhYKAlMO3xZIW1DTxKHhVFPzVY8UeOTDB/QfzDLUMEJ6b108h2HqIK51Vxp0Zpr82rPMEUBDwQY00CgunNbi.c+PkVwu78R0ai47cqKDH6V35QP0rFjPwYIGzD4GqNPo0NIaU2rUmf0T6LQ9buRs//03AKa5sLp9Rh7/1LjQp3Uy0cQ==

Firmante: SERPROSEP SA DE CV
RFC: SER1901309N3

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/08/2024 19:31

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
EKNI/QiwBea881ERsm9ITlhGIpZNzbPHVwUK+fbrfVDMu04Ygw/15LxskK4liRnzS07s3U7zoltmld5kdEhl6m3xytz2iD/4knfPoS2hDWysxdKLGIswd1ZtXZueBYqBs1Ly3bmd4hEmmU+eFARfOSh9npJesR1xQUXdgplewDFe4iMlc00Vv0j5c4P0ssHvX3KU7KsgHkLfzUwKwng+poXHBRUXFV+18VIGC05i16wufSlhibELhbdqHdSsFbfPiTwGpHc07cN3gjavsgPE0RruxU47gcC3/mOLrTxw2ITqfLcV7228jGZGUfQX9v4AnyO+YtNuq5/KtjfTNqSw==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.